



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

**EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DEL PRIMER EMPLEO
DE LA ESCALA DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL A LOS NIVELES DEL MARCO
ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

ANECA
Salida
001 N° 201600100006575
27/12/16 12:04:05

Denominación del Título objeto de correspondencia	Primer empleo de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil
Legislación Reguladora	Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil

En la fecha indicada al final de este informe, la Subdirección General de Personal de la Guardia Civil, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título arriba mencionado. En la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación (ANECA) aprueba la propuesta de informe elaborada por el grupo de trabajo constituido al efecto y ordena el envío de este informe a la Secretaría General de Universidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

1. Objeto.

El presente informe tiene por objeto estudiar la correspondencia del primer empleo de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil con los niveles del MECES establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El grupo de Trabajo ha sido designado por ANECA, a propuesta de la Subdirección General de Personal y está compuesto por personal de la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal y representantes de la Jefatura de Enseñanza, la Academia de Oficiales y el Centro Universitario de la Guardia Civil, con el apoyo de un representante del cuerpo

técnico de ANECA.

A continuación se detalla un breve CV de sus componentes:

D. Manuel Lorenzo Míguez. Teniente Coronel de la Guardia Civil, Diplomado de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, destinado desde 2013 en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal, siendo actualmente el jefe de la sección de Enseñanza. Anteriormente estuvo destinado en la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil (entre 2010 y 2013) y en la Academia General Militar del Ejército de Tierra (entre 2003 y 2009). Máster en Seguridad por la UNED. En 2005 realiza el Curso de Aptitud pedagógica para Oficiales en la Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE). En 2010 realiza el curso de Evaluadores de la Enseñanza Militar en la EMCE. En 2013 realiza el curso de Alta Gestión de Recursos Humanos en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).

Ha formado parte del Grupo de Trabajo para la definición de las directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil (aprobadas mediante Real Decreto 634/2013, de 2 de agosto), así como del plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil y sus modificaciones posteriores (aprobados mediante Orden PRE/2207/2013, de 22 de noviembre, Orden PRE/282/2015, de 17 de febrero y Orden PRE/2593/2015, de 2 de diciembre).

En la actualidad centra su actividad en el desarrollo normativo, en el ámbito de la enseñanza, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, entre el que se encuentran los proyectos de Real Decreto de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil y la Orden PRE por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se aprueban las titulaciones que permiten el ingreso.

D. Ramón Dorado Santos. Teniente Coronel de la Guardia Civil, es desde 2013 Subdirector Jefe de Estudios de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil en Aranjuez donde también ha ejercido, entre los años 2000 a 2010, como Secretario de Estudios y profesor. Entre 2010 y 2013 fue Jefe de la Sección que la citada Academia tiene en San Lorenzo de El Escorial donde se forman los oficiales por promoción interna. En cuanto a la

formación recibida se cita la siguiente: Curso Básico de Aptitud Pedagógica en la Escuela Militar de Ciencias de la Educación, EMCE (2001); Master en Dirección y Gestión de la Seguridad por la Universidad Carlos III de Madrid (2002); Curso de gestión de calidad en la formación (2003); Curso de Formador de Evaluadores de la Enseñanza Militar en la EMCE (2007). Tiene formación y experiencia en materia de gestión de la calidad dirigiendo el diseño e implantación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Academia de Oficiales, que obtuvo la primera certificación ISO 9001:2008 en 2010.

Ha participado en los trabajos de elaboración del actual Plan de de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Actualmente su actividad principal es la de Jefe de Estudios de la Academia, colaborando además con la Jefatura de Enseñanza y la Subdirección General de Personal en el desarrollo normativo, en el área de enseñanza, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

D. Anselmo del Moral Torres. Teniente Coronel de la Guardia Civil, destinado desde 2013 en el Centro Universitario de la Guardia Civil (CUGC) en Aranjuez (Madrid), siendo actualmente el Jefe de las áreas de Posgrado e Internacional, y Secretario del Centro. Anteriormente estuvo destinado en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil (entre 2008 y 2012) como Secretario Estudios de Capacitación coordinando el Curso de Ascenso a Comandante de la Escala Superior de Oficiales (CACES), y como profesor de cooperación policial internacional. En la Dirección de Investigaciones y Operaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en Bruselas (entre 2000 y 2007) y en diversos departamentos de la Jefatura de Policía Judicial y en la Unidad Central Operativa (UCO) de Policía Judicial de la Guardia Civil (1993-2000). Doctor en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales desde 2010, y Diplomado por el Centro de Altos Estudios del Ministerio del Interior de Francia (CHEMI), y el Instituto de Altos Estudios en Seguridad y Justicia (INHESJ) de la Oficina del Primer Ministro en París (Francia). Ha realizado también entre otros cursos profesionales, el Curso de Aptitud pedagógica en la Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE) y el Curso de Altos Estudios para Oficiales de Alta graduación sobre Magreb, y Oriente Medio en Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) en Madrid.

Ha formado parte del Grupo de Trabajo para el desarrollo de la Memoria de Verificación de ANECA e implantación del Máster universitario en Dirección Operativa de la Seguridad (60

ECTS) que se imparte en el último año de formación de los Oficiales de la Guardia Civil, siendo su Director desde la I edición en el curso 2014-2015. Se desempeña fluidamente en inglés y francés y ha dirigido y participado en numerosas actividades operativas, y de formación de miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad en Europa, Los Balcanes, Hispanoamérica, Magreb y Oriente Medio.

En la actualidad centra su actividad en el desarrollo de las actividades del CUGC, concretamente con la implantación de un Máster en Seguridad Vial y Tráfico; la coordinación de los Trabajos de Investigación de los Cursos de Complemento de Formación para Oficiales de la Guardia Civil; y como coordinador y profesor del Ciclo de comunicación de la asignatura Dirección y Liderazgo del Grado de Ingeniería de la Seguridad que imparte el Centro.

D. David Sanz Sanz. Comandante de la Guardia Civil, Diplomado de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, destinado desde agosto de 2016 en la Jefatura de Enseñanza. Anteriormente estuvo destinado en la Unidad Técnica de Policía Judicial (entre 2013 y 2015) y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil (entre 2008 y 2013). Master en Seguridad por la UNED. En 2009 realiza el Curso de Aptitud pedagógica para Oficiales en la Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE).

En la actualidad centra su actividad en el desarrollo normativo, en el ámbito de la enseñanza, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y en la gestión y control de la aplicación de las normas de las unidades subordinadas.

D. Juan Alegre Mainer. Comandante de la Guardia Civil, destinado desde septiembre de 2015 en la Secretaría Técnica de la Subdirección General de Personal. Anteriormente estuvo destinado en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil (entre 2012 y 2015). Licenciado en Derecho y Máster en Seguridad por la UNED. En el año 2009 realiza el Curso de Profesor de Educación Física para Oficiales de Varios Ejércitos y de la Guardia Civil en la Escuela Central de Educación Física (ECEF) del Ejército de Tierra. En el año 2014 realiza el Curso de Aptitud pedagógica para Oficiales en la Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE).

En el año 2006 participó como profesor del Curso de Especialización en Medicina de Urgencia en Montaña (CUEMUM) de la Universidad de Zaragoza en la fase impartida en la Escuela de Montaña de la Guardia Civil. Posteriormente, ha participado en el año 2012 el *Working Group for the Development and Updating Common Curriculum for Police Ethics and Prevention of Corruption* (CC05D), así como en el año 2013 en el Seminario informativo 72/2013 "Sistemas de Cooperación Policial Europea", ambos en el ámbito de la European

Agency for Law Enforcement Training (CEPOL).

En la actualidad centra su actividad en el desarrollo normativo, en el ámbito de la enseñanza, de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, en particular, en la Orden PRA por la que se aprueban para la Guardia Civil las normas de organización y funcionamiento de los centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado de sus centros docentes.

Este informe se ha dividido en seis apartados y un anexo. En ellos se recogen y analizan los factores que pueden determinar la correspondencia.

- Objeto del informe.
- Antecedentes. Se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios conducentes a la obtención del primer empleo de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, con la finalidad de contextualizar su origen y desarrollo.
- Análisis de la correspondencia con el nivel 2 de MECES (Grado). A partir del análisis de la formación adquirida mediante los estudios anteriores y posteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), así como la duración o carga horaria de los mismos, los efectos académicos de ambos tipos de estudios como el acceso a los estudios de master, la relación con los estudios en el ámbito internacional: entorno europeo y resto del mundo y los indicadores susceptibles de aportar indirectamente juicios externos relevantes sobre la correspondencia, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Asimismo, en este apartado se analiza formación adicional adquirida con anterioridad, así como la necesidad de la realización de un complemento Formativo, proponiendo su duración.

- Conclusiones.
- Situación del personal que obtuvo su Primer empleo de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil con anterioridad a la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.
- Otras cuestiones a tener en cuenta
- Anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2. Antecedentes: los estudios en la Guardia Civil anteriores al EEES.

En este apartado se describen los estudios de la Guardia Civil que constituyen el objeto de esta evaluación, concretamente los estudios para la obtención del Primer Empleo de la Escala de Oficiales, anteriores a la entrada en vigor del EEES.

Tradicionalmente la Guardia Civil había sido parte integrante del Ejército de Tierra, pero con la promulgación de la Constitución Española, que diferencia claramente las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y su desarrollo posterior se modificó el encuadramiento de la Guardia Civil. Su artículo 8 encomienda a las primeras garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional, mientras que el artículo 104 establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tienen la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica regulará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Guardia Civil, como Cuerpo de Seguridad, centra su actuación en el ejercicio de funciones propiamente de seguridad pública, ya sea en el ámbito judicial o en el administrativo, estando regulados los principios generales de su régimen estatutario en la citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No obstante, la Guardia Civil tiene naturaleza militar, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica 2/1986, y estatuto personal de carácter militar, atribuido a los miembros de este Cuerpo de Seguridad, por razones de fuero, disciplina, formación y mando.

Depende del Ministerio del Interior, en el desempeño de las funciones que la propia Ley Orgánica 2/1986, le atribuye, y del Ministerio de Defensa, en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomiende. En tiempo de guerra o durante el estado de sitio, la Guardia Civil dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa, tal y como establecen la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, y la Ley Orgánica 2/1986, en su artículo 9.

Así, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, y la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil,

materializaron la separación de la Guardia Civil del Ejército de Tierra.

Por tanto y por lo que respecta a la enseñanza en la Guardia Civil, es preciso situarse en primer lugar en el momento de implementación del sistema de enseñanza militar establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio.

Puede afirmarse que la característica primordial en la concepción y gestión de la enseñanza militar era la autarquía, al no estar regulada por disposiciones generales de carácter oficial al uso actual (Real Decreto, Órdenes Ministeriales, etc.) sino por documentos internos también de carácter oficial, pero propios de cada Cuartel General. No obstante, desde el año 1966¹, se otorga ya a esta enseñanza militar carácter de enseñanza superior, con igual rango que las universitarias y técnicas superiores.

Ajeno en principio al mundo de la enseñanza pero directamente relacionada con ella, fue la elaboración de un régimen del personal militar, mediante la promulgación de la citada Ley 17/1989, de 19 de julio, como base para el establecimiento del status profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas del que es elemento indispensable la regulación de una estructura de Cuerpos y Escalas acorde con los cometidos que requiere una organización compleja como las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil y que permita disponer del personal capacitado para desempeñar los cometidos de los diferentes puestos de trabajo de la organización. Uno de los objetivos principales de la Ley fue, por tanto, la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas para adaptarla a las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Así, se crea una estructura que, en cada uno de los Ejércitos y la Armada, se plasma, por una parte, en la existencia de un Cuerpo General (en el Ejército de Tierra denominado Cuerpo General de las Armas), Cuerpo de Intendencia, Cuerpo de Ingenieros, Cuerpo de Especialistas y en el caso de la Armada, Cuerpo de Infantería de Marina y por otra en la creación del concepto de Cuerpos Comunes que incluyen los Cuerpos Jurídico Militar, de Intervención, de Sanidad y de Músicas Militares (artículo 13).

Todos los militares de carrera se integran en los diferentes Cuerpos mencionados y dentro de cada uno de ellos se agrupan en las escalas Superior, Media y Básica, según el grado educativo exigido para el ingreso en ellas y las facultades profesionales que tengan asignadas (artículo 11.1).

Cabe señalar en este punto que la Ley 17/1989, de 19 de julio, precisa en su preámbulo,

¹ Ley 97/1966, de 28 de diciembre, sobre clasificación de las enseñanzas militares.

que en el marco de la función militar no podía faltar la Guardia Civil por su condición de Instituto armado de naturaleza militar, si bien al tener que ajustarse a lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, su régimen de personal habrá de compaginar lo dispuesto en las dos normas.

Asimismo, en el artículo 1 de la Ley, dispone que la función militar como *servicio del Estado a la comunidad nacional prestado por las Fuerzas Armadas, bajo la dirección del Gobierno, para cumplir la misión definida en el artículo 8.1 de la Constitución*, también se presta por la Guardia Civil en cumplimiento de las misiones de carácter militar que de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se le encomienden.

En el campo de la enseñanza militar la Ley 17/1989, de 19 de julio, supuso una modificación sustancial y profunda en el modelo seguido hasta entonces y en el ordenamiento de la misma, prueba de la importancia concedida fue la dedicación de un Título completo del texto legal, el IV, a la enseñanza militar configurándola como un *sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa* (artículo 32.2).

Dicha ley estableció, además, unas líneas de actuación futuras encaminadas a alinear la enseñanza militar con las correspondientes del sistema educativo general. De esta manera la enseñanza militar se estructura en enseñanza militar de formación, enseñanza militar de perfeccionamiento y de Altos Estudios Militares (artículo 32.3). *La enseñanza militar de formación tiene como finalidad la preparación para el acceso a las Escalas militares y la obtención de alguna de las especialidades fundamentales de las mismas* estructurándose en enseñanza militar de grado básico, para la incorporación a las escalas básicas, de grado medio, para la incorporación a las escalas medias y de grado superior, para la incorporación a las escalas superiores. *En cada uno de los grados indicados, la incorporación a Escala determinada supondrá, con la atribución del primer empleo militar, la obtención de una titulación equivalente, respectivamente, a las del sistema educativo general de Técnico Especialista, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y Licenciado, Arquitecto o Ingeniero* (artículo 33.1).

En aras de definir la integración en el sistema educativo general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, va añadiendo determinados preceptos conforme avanza en su propia regulación. De esta forma, *para ingresar en las Academias militares se exigirán los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general para acceder a los centros en*

los que se obtienen las titulaciones equivalentes a cada uno de los grados (artículo 46.1), los planes de estudios de la enseñanza militar de formación de carácter específico tendrán una duración similar a la de los correspondientes a las titulaciones del sistema educativo general equivalentes a cada uno de los grados (artículo 49.2), el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa y previo informe del de Educación y Ciencia, determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de grados básico, medio y superior (artículo 53.1).

Al objeto de completar las disposiciones de la Ley Orgánica 2/1986 y de la Ley 17/1989 que, desde distintas perspectivas, proyectan su eficacia sobre el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como derogar la Ley de 15 de julio de 1952, sobre Escalafón Único², fue promulgada la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

En la exposición de motivos de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, recoge lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en cuanto a que el régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la propia Ley y en el ordenamiento militar, en ese momento contenido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, y que el Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar.

Asimismo, dispone que la aplicación de la Ley 17/1989 al personal profesional de la Guardia Civil hace necesaria la introducción de modificaciones en el régimen vigente, entre las que destacan, la distribución de los Oficiales del Cuerpo en dos Escalas, Superior y Ejecutiva, según el grado educativo exigido para el ingreso a una u otra, equiparando la Escala Ejecutiva a la Escala Media de los Cuerpos Militares, en razón a que comprenden idénticos empleos.

Por último, la disposición transitoria cuarta, sobre Adaptación de Escalas, de la citada Ley 28/1994, de 18 de octubre, dispone que los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil quedarán integrados, a la entrada en vigor de la presente Ley, de la siguiente manera:

- En la Escala Superior, desde la Escala Única: los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales titulados de la Enseñanza Militar Superior
- En la Escala Ejecutiva, desde la Escala Única: los Oficiales Superiores y Oficiales

² Por medio de la Ley de 15 de julio de 1952 se integró el escalafón del personal del Cuerpo de la Guardia Civil con el de los antiguos Institutos de la Guardia Civil y de Carabineros, creando la llamada escala única.

restantes.

De todo ello se puede concluir que lo dispuesto en la Ley 17/1989, de 19 de julio, en cuanto a la enseñanza militar y, concretamente, la estructura en grados, medio, para la incorporación a las escalas medias y superior, para la incorporación a las escalas superiores, así como que en cada uno de los grados, la incorporación a la Escala determinada supondrá, con la atribución del primer empleo militar, la obtención de una titulación equivalente, respectivamente, a las del sistema educativo general de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, es totalmente aplicable a las escalas de oficiales creadas por la Ley 28/1994, de 18 de octubre, la Escala Superior y la Escala Ejecutiva.

Para entrar en detalle es necesario incluir la legislación que en desarrollo de la citada Ley 17/1989, de 18 de julio, fue completando el sistema de enseñanza militar que creaba e impulsaba. Así, en orden cronológico, fueron aprobados y publicados el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil, así como el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

Asimismo, y en desarrollo de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, fue publicado el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil.

El Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, tal como recoge en su propio preámbulo:

(...) determina la noción de plan de estudios: define las enseñanzas militares a que se refiere; introduce los conceptos de área de conocimiento y de crédito; clasifica las materias de enseñanza de los planes en obligatorias y optativas y subdivide cada una de éstas en comunes y específicas, de manera que atribuye una naturaleza troncal a las obligatorias comunes, respeta las cualidades de la formación relacionada con cada Ejército, Cuerpo. Escala y, en su caso, Especialidad Fundamental a través de las específicas y, sin abandonar los anteriores aspectos, hace posible al alumno personalizar en cierta medida su currículum e historial, mediante las optativas; remarca la sustantividad de la enseñanza militar al incluir los ejercicios de instrucción y adiestramiento entre las materias de enseñanza de los planes de estudios, cuya duración

y carga lectiva se ven por ello repercutidas al alza respecto de las de otros estudios equivalentes del sistema educativo general; establece la finalidad de los planes de estudios, su estructura, la coordinación entre ellos, las diferencias que poseen en relación con los distintos sistemas de acceso, su contenido mínimo y su duración; condiciona su modificación; regula la fijación de la carga lectiva; señala los efectos de la superación de los planes y los retrotrae a quienes cursaron anteriores y correspondientes estudios militares y, en fin, sienta criterios en materia de convalidaciones.

Además, como consta en su parte dispositiva requirió el informe favorable del entonces denominado Ministerio de Educación y Ciencia dado que se otorgaba una equivalencia con los estudios universitarios (artículo 17, apartados 1.c y 2 y disposición adicional primera). Entre los efectos de la superación del plan de estudios objeto de este informe, descrito en este artículo, figura la obtención de una titulación que equivaldría a los títulos oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

No obstante, por lo que respecta a la Guardia Civil, se estableció mediante disposición adicional, que estas directrices no serían de aplicación a los planes de estudios correspondientes al sistema de acceso por promoción interna.

Por su parte, el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, fijó entre otras las diferentes formas de ingreso –directo, por promoción interna, para cambio de cuerpo– y las condiciones tanto generales como particulares que debían reunir los aspirantes a ingresar en los centros docentes militares. Entre ellas se incluye la de exigir *los mismos niveles de estudios que los requeridos en el sistema educativo general para acceder a los centros en los que se obtienen las titulaciones equivalentes a cada uno de los grados, superior y medio, de la enseñanza militar de formación* (artículo 18.1.a.1º), disponiendo que los aspirantes a ingresar en las Escalas superior y ejecutiva de la Guardia Civil deberán reunir los requisitos académicos de acuerdo con lo indicado en dicho artículo 18.1.a) 1º.

Por lo que respecta al Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil, y como reza en su preámbulo, la integración en el sistema educativo general de la enseñanza en la Guardia Civil de acuerdo a la definición de las distintas Escalas en las que se agrupan los miembros de dicho Cuerpo, según el grado educativo exigido para el ingreso en ella, recogido en la Ley 28/1994, de 18 de octubre, obliga a dar un tratamiento diferenciado a las enseñanzas de formación que facultan para la incorporación a las Escalas Superior y Ejecutiva que tiene su correlato en la

educación superior de segundo y primer ciclo, respectivamente.

A tenor de dicha correlación se hacen corresponder los efectos académicos tras la superación de los planes de estudios que emanen de estas directrices generales, con los propios de las titulaciones de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico, así como que dichas titulaciones surtirán efectos académicos plenos y facultarán a quien las ostente, de igual modo que facultan los títulos a que equivalen, para participar en los procesos selectivos de ingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado y demás Administraciones públicas (artículo 9.2).

Asimismo, recoge que la creación de la Escala Ejecutiva de la Guardia Civil, por la Ley 28/1994, de 18 de octubre, equiparable a las Escalas medias creadas por la Ley 17/1989, de 19 de julio, por una parte, y a la posibilidad de promoción interna para acceder a otra Escala dentro del mismo Cuerpo, por otra, aconsejan recoger en una sola disposición las líneas generales necesarias para la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas de grado superior y medio.

Este Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, introduce conceptos como los de área de conocimiento y créditos, clasifica las materias en obligatorias y optativas, remarca la sustantividad de las enseñanzas técnico-profesionales y militares mediante la inclusión de ejercicios de instrucción y adiestramiento, lo que repercute al alza en la duración y la carga lectiva, establece la finalidad de los planes de estudios, su estructura, la coordinación entre ellos, las diferencias en relación con los distintos sistemas de acceso, su contenido mínimo y su duración, condiciona su modificación, regula la fijación de la carga lectiva, señala los efectos de la superación de los planes y los retrotrae a quienes ya cursaron análogos estudios militares, y sienta, en fin, los criterios en materia de convalidaciones.

Estas directrices generales incluían una clasificación de las materias de enseñanza, similar a la recogida en el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, en analogía con la establecida para la enseñanza superior universitaria.

Asimismo, se estableció que los planes de estudios se elaborarán con arreglo a distintos criterios, entre los que destacan que los correspondientes al sistema de promoción interna tomarán en cuenta la formación previamente alcanzada por los alumnos y que tendrán una duración máxima de dos años (artículo 10).

Llegados a este punto es necesario resaltar que no se publicaron planes de estudios para esta Escala hasta el año 2006 dado que la totalidad de las plazas se reservó para promoción

interna.

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que derogó la Ley 17/1989, de 18 de julio, no introdujo grandes modificaciones en la estructura de Cuerpos y Escalas que continuaron con la regulación anterior salvo en la denominación de las Escalas que pasaron a denominarse Superior de Oficiales, de Oficiales y de Suboficiales (artículo 22).

Por lo que respecta a la Guardia Civil, el artículo 1.3, estableció que *el régimen del personal de la Guardia Civil se regirá por su Ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición de militar de sus miembros, en la presente Ley, disponiendo en la disposición transitoria decimotercera que el régimen del personal de la Guardia Civil continuará rigiéndose por las Leyes 17/1989, de 19 de julio y 28/1994, de 18 de octubre, en tanto no se promulgue la Ley a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 1.*

En relación a dicha previsión, *la singularidad institucional de la Guardia Civil, por su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por su naturaleza militar, hizo imprescindible la promulgación de un estatuto de personal propio que se adaptara a la tradición, naturaleza y funciones específicas del Cuerpo.*

Como se ha referido anteriormente, dicha necesidad había sido atendida, aunque parcialmente, en la Ley 28/1994, de 18 de octubre, así como en la citada Ley Orgánica 11/1991, por la que se establecía un régimen disciplinario específico.

El proceso se culminó con la promulgación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, cuyas fuentes de referencia fundamentales son la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986 y la legislación sobre personal de las Fuerzas Armadas en lo que, dada la condición militar del Cuerpo de la Guardia Civil, les fuere de aplicación a sus miembros.

En relación al objeto de esta evaluación, el artículo 11 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, dispuso que el personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupara, entre otras, en Escala Superior de Oficiales, Escala de Oficiales, Escala Facultativa Superior y Escala Facultativa Técnica, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y el grado educativo exigido para la incorporación a las mismas.

Dicha ley estableció que la enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente de la Dirección General de la Guardia Civil. Asimismo, y de acuerdo a la tradicional estructura de la enseñanza militar, la enseñanza en la Guardia Civil se estructura en enseñanza de formación, enseñanza de perfeccionamiento y de Altos estudios profesionales (artículo 19.3)

La enseñanza de formación tiene como finalidad la preparación para la incorporación a las Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, estructurándose en enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias, que se corresponde con la formación profesional de grado medio, enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales, que se corresponde con la formación profesional de grado superior, enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo y enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo. En cada uno de los grados indicados, la obtención del primer empleo al incorporarse a la correspondiente Escala será equivalente, respectivamente, a los títulos del sistema educativo general de técnico, de técnico superior, de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y de licenciado, arquitecto o ingeniero (Artículo 20.2).

Por lo que respecta a las Escalas es de gran trascendencia la creación por medio de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de una Escala Facultativa Superior y una Escala Facultativa Técnica, *con la finalidad de cubrir áreas muy especializadas dentro del ámbito de actuación del Cuerpo de la Guardia Civil, para adaptarse a los avances tecnológicos, que se vienen produciendo en el campo de la investigación policial y que quedarán abiertas en el futuro a cuantos cometidos se requiera cubrir con titulados universitarios.*

En relación a las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica, es de resaltar que se determinaba que la estructura docente de la Guardia Civil completaría la formación técnica, acreditada con el título exigido para el ingreso, con la específica necesaria para el desempeño de los cometidos y el ejercicio de las facultades de la Escala correspondiente e impartirá la formación militar necesaria (artículo 20.3), por lo que no obtuvieron equivalencia de titulación, considerándose que la posible correspondencia de los oficiales de estas escalas a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior debe venir en relación a las titulaciones concretas que cada uno posea.

Volviendo a la normativa de la enseñanza militar, la Ley 17/1999, de 18 de mayo, tuvo

también su desarrollo mediante la aprobación del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

En relación a la Guardia Civil y aunque la disposición adicional única del Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, dispuso su aplicación para el ingreso por acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil en lo que se refiere a las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, su disposición transitoria única estableció que, hasta la aprobación de un Reglamento específico para la Guardia Civil, el ingreso en el referido Cuerpo se seguiría rigiendo por el Reglamento General de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.

En relación a dicha disposición transitoria y derivado de la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se aprobó el Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil, que desarrolla distintos aspectos que introdujo la citada Ley. Se introduce la creación de las Escalas Facultativa Superior y Facultativa Técnica, agrupándose así el personal del Cuerpo en seis Escalas: Superior de Oficiales, Oficiales, Suboficiales, Cabos y Guardias y las dos referidas anteriormente, la permeabilidad entre Escalas, con la potenciación de la promoción interna y el acceso de los miembros del Cuerpo a las nuevas Escalas y la reserva a los Guardias civiles de las Escalas de Cabos y Guardias y de Suboficiales la totalidad de las plazas que se convoquen para el acceso a la Escala de Suboficiales y de Oficiales, respectivamente.

Por medio de este Real Decreto se regulan todas las formas de acceso a la enseñanza de formación para incorporarse a las diferentes Escalas por acceso directo, por promoción interna y por cambio de Escala, con la excepción de que el número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso directo en la Escala Superior de Oficiales se regirá por las normas establecidas para las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de conformidad con cuanto determina el artículo 20.4 de la citada Ley.

Por otro lado, y de acuerdo con las directrices generales aprobadas mediante el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, se publicó la Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.

En el preámbulo de dicha Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, se hace referencia al

artículo 11 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, donde se establece que el personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en Escalas, *en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y el grado educativo exigido para su incorporación*. Asimismo, según el artículo 20.1 de la citada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se determina que la enseñanza de formación proporciona la preparación necesaria para la incorporación a dichas Escalas, entre las que se encuentra la Escala de Oficiales *cuya enseñanza se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo*. De acuerdo con el apartado 2 del mismo artículo, *la obtención del primer empleo de esta Escala será equivalente al título del sistema educativo general de diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico*.

El acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales se produce únicamente por promoción interna, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, reservándose la totalidad de las plazas a los guardias civiles de la Escala de Suboficiales. De igual modo, el acceso a la Escala de Suboficiales desde la de Cabos y Guardias se efectúa por dicha forma de ingreso, con lo que los alumnos que cursen las enseñanzas de formación para incorporarse a la Escala de Oficiales han tenido que superar dos períodos de formación previos, con sus correspondientes procesos selectivos.

En consecuencia, para la confección del plan de estudios se ha tomado en cuenta la formación previamente alcanzada, de conformidad con el artículo 10 a) del Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, teniendo el plan de estudios una duración de un curso académico.

Este plan de estudios se diseñó para que el perfil del egresado, que en promoción interna se va conformando de forma progresiva en las diferentes etapas formativas y de desarrollo profesional, le proporcione una formación integral, como técnico y como gestor que le permita tener una visión global de la Guardia Civil y le proporcione todo el conjunto de competencias profesionales necesarias para el correcto desempeño de los cometidos y de las funciones asignadas.

El oficial debe ser capaz de realizar las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el marco de la seguridad pública o de las misiones de carácter militar que le puedan encomendar. También debe desarrollar acciones directivas, especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión de los servicios ligados a la seguridad así como de los recursos humanos, materiales y financieros, ya sea en la

estructura orgánica de los Ministerios de Defensa o del Interior, en organizaciones internacionales o en misiones en el exterior.

Asimismo, estará capacitado para asumir responsabilidades y decisión para resolver los problemas que pudieran surgir mediante su formación, liderazgo e iniciativa.

Por todo ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, se aprobó el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, mediante Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, en cuyo análisis se basará fundamentalmente este informe de correspondencia.

3 Análisis de la correspondencia.

Este apartado analiza dos de los factores principales utilizados para determinar la correspondencia del Primer Empleo de la Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, con el nivel 2 del MECES (Grado), de acuerdo con lo indicado en el artículo 22 del Real Decreto 967/2014, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, que se concretan en:

- La formación adquirida con los diferentes planes de estudios.
- La duración o carga horaria.

Además, dada su importancia se analizan también otros factores:

- El acceso a los estudios de Máster.
- Relación con los estudios militares en el ámbito internacional: entorno europeo y resto del mundo.

De acuerdo con el Real Decreto 967/2014, en este apartado se analizan los factores principales utilizados para determinar la correspondencia del plan de estudios previos al EEES, en concreto el aprobado mediante Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, con el nivel 2 del MECES.

3.1. Formación adquirida.

Para establecer si la formación otorgada por la obtención del Primer Empleo de la Escala de Oficiales se corresponde con el nivel 2 del MECES, se han analizado los contenidos formativos del plan de estudios aprobado mediante Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo a la vista de los descriptores del nivel 2 MECES con el fin de justificar su correspondencia con este nivel.

Correspondencia con los objetivos generales del MECES

El Real Decreto 1393/2007 y el Real Decreto 1027/2011 establecen las competencias básicas y los descriptores para el **nivel 2 del MECES**, es decir, para los títulos de Grado.

Se analiza en este apartado si el plan de estudios conducente a la obtención del primer empleo en la Escala de Oficiales contiene objetivos relacionados con dichos descriptores.

El artículo 6.2 del Real Decreto 1027/2011 atribuye al nivel 2 del MECES, los siguientes descriptores expresados en términos de resultados del aprendizaje:

- G1** Haber adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
- G2** Poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
- G3** Tener la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio.
- G4** Ser capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral o profesional dentro de su campo de estudio.
- G5** Saber comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa, conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio.

- G6** Ser capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral o profesional y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Por su parte, el Anexo 1, apartado 3.2, del Real Decreto 1393/2007 requiere que los títulos de Grado garanticen, al menos, las siguientes competencias básicas:

- Poseer y comprender conocimientos que aporten una base u oportunidad de ser originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas, a menudo en un contexto de investigación.
- Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
- Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.
- Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
- Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.
- Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

A este respecto cabe señalar que el diseño del plan de estudios recogido en la Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, objeto de este informe, no se llevó a cabo basándose en competencias al ser anterior a la implantación del EEES. Por ello, los verbos empleados en la redacción de los objetivos de las distintas asignaturas en los programas correspondientes no se ajustan a las categorías del plano cognitivo de la clasificación de Bloom³.

³Recogida en el capítulo 3 de la "Guía de apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados de aprendizaje" (ANECA).

Esta falta de adecuación a los patrones actuales de diseño del Plan de Estudios (en adelante PLEST) no es óbice para que los verbos empleados no puedan ser aceptados en su sentido más amplio para la consecución de los descriptores MECES de nivel 2 (Grado).

La cuantificación exacta de la contribución de las asignaturas al nivel MECES 2 se ha realizado en función de los objetivos de las asignaturas reflejados en sus correspondientes programas.

Cálculo de horas

Para la comparación, partiendo de la base que las medidas de créditos no son iguales, se ha optado por calcular las horas presenciales del alumno en ambos planes de estudios. En los planes de estudio actuales se parte de la base de una presencialidad, con carácter general, del 40% del total de ECTS (1 ECTS = 10 horas presenciales).

La materia de instrucción y adiestramiento se contabiliza por semanas a razón de 30 horas por semana.

Tabla I. Total de horas del plan de estudios			
	Total horas Asignaturas	Instrucción y Adiestramiento	Plan de Estudios
Total horas	740	280	1020

Para valorar la contribución de las materias indicadas en el plan de estudios con los descriptores de Grado establecidos por el Real Decreto 1027/2011 se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla II. Correspondencia entre las asignaturas del plan de estudios para el Primer empleo en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil con el Nivel 2 del MECES (Art. 6, RD 1027/2011)							
<i>Primer empleo en la Escala de Oficiales</i>				<i>Descriptores nivel 2 MECES</i>			
ASIGNATURAS	ECTS*	G1	G2	G3	G4	G5	G6
DERECHO PENAL	4,2	X	X	X	X		X
POLICÍA JUDICIAL	3	X	X	X	X		
DERECHO PROCESAL	7	X	X	X	X	X	X
RELACIONES INTERNACIONALES	2,5	X	X	X	X		X
DERECHO ADMINISTRATIVO	3	X	X	X	X	X	X
PSICOLOGÍA SOCIAL	7	X	X	X	X	X	X
INVESTIGACIÓN CRIMINAL OPERATIVA	4	X	X	X	X	X	X
CRIMINALÍSTICA	2	X	X	X	X		
CRIMINOLOGÍA	2,3	X	X	X			X
MEDICINA LEGAL	3	X	X	X	X		

ÉTICA	2,1	X	X	X	X		X
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES	8	X	X	X	X	X	X
SEGURIDAD PÚBLICA	6	X	X	X	X		X
PLANEAMIENTO PREVENTIVO Y DE SEGURIDAD	2,0	X	X	X	X	X	X
RÉGIMEN ESTATUTARIO DEL PERSONAL DE LA GC	4	X	X	X	X	X	X
PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	1,3	X	X	X	X		
INFORMÁTICA PROFESIONAL	1,7	X	X	X	X	X	
TOPOGRAFÍA	2,7		X	X	X		X
RESOLUCIÓN DE CASOS E INCIDENCIA POLICIALES (MANDO POLICIAL)	2,5	X	X	X	X	X	
MANDO Y CONDUCCIÓN DE OPERACIONES EN RÉGIMEN DE CAMPAMENTO	2,5	X	X	X	X	X	
PRÁCTICAS DE MANDO	9	X	X	X	X	X	X
INTERVENCIÓN OPERATIVA (TIRO)	2		X		X	X	X
MANDO DE UNIDADES REUNIDAS	0,8	X	X	X	X	X	
FORMACIÓN FÍSICA	4	X	X		X		X
TOTAL	86,6						

* Número de ECTS con los que contribuyen a la obtención de objetivos vinculados a descriptores MECES nivel 2

Como resultado de este análisis, se puede concluir que todos los descriptores considerados para el Nivel 2 de MECES, están recogidas en las asignaturas definidas para el primer empleo en la Escala de Oficiales.

No obstante, es necesario destacar que en la tabla anterior no se han computado ni incluido aquellas asignaturas que no contribuyen a la obtención de ningún descriptor MECES nivel 2.

Como consecuencia de sumar los ECTS de las diferentes asignaturas que contribuyen a la consecución de los descriptores de nivel 2 MECES se obtiene un resultado de 86,6 ECTS.

3.2. Formación adicional

3.2.1. Proceso selectivo

Comoquiera que el acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales se produce únicamente por promoción interna, de acuerdo con el artículo 28.4 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, reservándose la totalidad de las plazas a los guardias civiles de la Escala de Suboficiales, se ha considerado que en la formación que reciben los alumnos que adquieren el primer empleo militar en la Escala de Oficiales se ha de añadir la formación equivalente a la superación de dicho proceso selectivo.

Al objeto de cuantificar en créditos ECTS dicha formación y en ausencia de métodos de

comparación se ha tomado el número de semanas de media que transcurren entre la publicación de la correspondiente convocatoria y la realización de la prueba escrita. El número de semanas medio transcurrido en los últimos 5 años ha sido de 5.

Por otro lado, teniendo en cuenta el temario objeto de la prueba de conocimientos y la profundidad con que, evidentemente, han que conocer el mismo para poder superar el proceso selectivo, se ha considerado que la formación equivalente a la preparación de la prueba se podría cuantificar en 1,2 ECTS por semana.

De todo ello, se puede concluir que la formación equivalente a la preparación del proceso selectivo se establece en 6 ECTS.

3.2.2. Experiencia profesional

Entre los requisitos exigidos para que un suboficial de la Guardia Civil pueda presentarse al proceso selectivo que de acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, por promoción interna, es haber permanecido durante 2 años en dicha escala de suboficiales.

Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil y realizan funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el marco de la seguridad pública o de las misiones de carácter militar que se le puedan encomendar.

Estas funciones se desarrollan por medio de acciones ejecutivas, así como las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las citadas. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

El suboficial realiza la dirección de una unidad tipo Puesto, así como podría ejercer el de un Puesto Principal con carácter accidental o interino, destinos en seguridad ciudadana o especialidades como Tráfico, Aérea, Fiscal, Montaña, Protección de la Naturaleza, Marítima, Armas y Explosivos, Protección, Seguridad e Intervención, Policía Judicial, Cinológica, Información, Desactivación de Explosivos, Automovilismo, Armamento, Transmisiones, Informática y Estadística, desarrollando tareas que obligan a un claro conocimiento práctico del derecho procesal, penal y administrativo.

El suboficial de la Guardia Civil conoce la metodología sobre el estudio de la criminalidad de

su entorno, ha realizado procedimientos de investigación policial que le han permitido una alta experiencia en el trato de las víctimas y testigos, comprensión de los fenómenos delincuenciales, sus causas, efectos y actuaciones de reacción contra el delito y el delincuente. Asimismo, conoce de manera extensa y aplica los protocolos de actuación en casos de violencia de género, actuación en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas y atentados. Tiene experiencia en la aplicación del código ético emanado de multitud de organismos tanto nacionales como internacionales, así como las normas originadas desde la propia institución. Finalmente, ejerce el mando sobre los guardias a su cargo, lo que implica una experiencia elevada en liderazgo y gestión de equipos.

En base a esta experiencia profesional se identifican elementos de Grado que permiten que sea de aplicación el límite del 15% establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Por todo ello, la experiencia profesional en los distintos destinos que pueden ocupar los suboficiales en la Guardia Civil durante esos dos años se cuantifica en 27 ECTS.

3.2.3. Formación previa

Como se ha referido anteriormente, el acceso a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales se produce únicamente por promoción interna, reservándose la totalidad de las plazas a los guardias civiles de la Escala de Suboficiales. De igual modo, el acceso a la Escala de Suboficiales desde la de Cabos y Guardias se efectúa por dicha forma de ingreso, con lo que los alumnos que cursen las enseñanzas de formación para incorporarse a la Escala de Oficiales han tenido que superar la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales.

Por dicho motivo, se ha considerado necesario valorar la contribución de las asignaturas indicadas en el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil aprobado mediante Orden PRE/1480/2006, de 5 de mayo, con los descriptores de Grado establecidos por el Real Decreto 1027/2011, elaborando la siguiente tabla:

Tabla III. Correspondencia entre las materias obligatorias del plan de estudios para el Primer empleo militar en la Escala de Suboficiales (Orden PRE/1480/2006) con los descriptores del Nivel 2 del MECES (Art. 6, RD 1027/2011)							
<i>Primer empleo militar en la Escala de Suboficiales</i>			<i>Descriptores nivel 2 MECES</i>				
ASIGNATURAS	ECTS*	G1	G2	G3	G4	G5	G6
MÓDULO DE MANDO EN UNIDADES BÁSICAS DE LA GUARDIA CIVIL	5,0			X	X	X	

MÓDULO DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA	3			X	X		
MÓDULO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y COMUNICACIÓN	4,7		X	X	X	X	
MÓDULO DE INVESTIGACIÓN Y POLICÍA JUDICIAL	6		X	X	X		
MÓDULO DE TÉCNICA PROFESIONAL	1,5	X					
MÓDULO FORMATIVO PRÁCTICO-PROCEDIMENTAL	3		X	X	X		
MÓDULO FORMATIVO PRÁCTICO-PROCEDIMENTAL (PRÁCTICAS EN UNIDADES)	7,2		X	X	X		
TOTAL	30,4						

Es necesario significar que en la tabla anterior no se han computado ni incluido aquellos módulos que no contribuyen a la obtención de ningún descriptor MECES nivel 2.

Tras analizar los contenidos formativos del plan de estudios aprobado mediante Orden PRE/1480/2006, de 5 de mayo, a la vista de los descriptores del nivel 2 MECES con el fin de justificar su correspondencia con este nivel, se puede concluir que tras sumar los ECTS de las diferentes asignaturas que contribuyen a la consecución de los descriptores de nivel 2 MECES se obtiene un resultado de 30,4 ECTS.

3.2.4. Resumen

En la siguiente tabla, se recogen los distintos créditos ECTS que contribuyen a la formación adicional:

Proceso selectivo	Experiencia profesional	Formación Cursada escala suboficiales	TOTAL ECTS
6	27	30,4	63,4

3.3. Cálculo final de la formación.

Tomando en consideración tanto los 86,6 ECTS obtenidos en el análisis de los contenidos formativos del plan de estudios para la incorporación a la escala de oficiales, así como los 63,4 ECTS de formación adicional, se concluye que el número total de créditos ECTS que contribuyen a la consecución de los descriptores de nivel 2 MECES alcanza los 150 ECTS.

Para alcanzar los 180 créditos ECTS necesarios para obtener el nivel 2 de Grado sería necesario cursar el Complemento Formativo con una carga lectiva en términos de contenidos de 30 créditos ECTS, que se establezca a estos efectos por parte de la Dirección General de la Guardia Civil.

3.4. Acceso a estudios de máster.

Desde la implantación del EEES en España el acceso a los estudios de máster se abre con carácter general para cualquier título universitario de grado. Por tanto, es de aplicación a los sujetos que han superado los planes de estudios objeto de este informe, una vez superen el complemento formativo que se convoque a estos efectos.

3.5. Relación con los estudios militares en el ámbito internacional: entorno europeo y resto del mundo.

La Guardia Civil mantiene un reconocimiento automático del rango de sus homólogos de otros países.

Esta circunstancia trasciende el ámbito de los militares procedentes de los países miembro de la Unión Europea y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ampliándose a sus homólogos de los países ajenos a estos tratados.

Este reconocimiento profesional se establece sin perjuicio de que para el reconocimiento de la cualificación conducente a su primer empleo de oficial deban someterse al procedimiento de homologación contemplado en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

4 Conclusiones.

En consecuencia, **se concluye que el Primer Empleo militar en la Escala de Oficiales de la Guardia Civil de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, previo a la entrada en vigor del EEES se corresponde con el nivel 2 del MECES (Grado)**, vinculado a la superación del complemento formativo que por parte de la Dirección General de la Guardia Civil se convoque con estos fines, con una carga lectiva de 30 créditos ECTS.

5 Personal que obtuvo su Primer empleo de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil con anterioridad a la Ley 42/1999.

Con anterioridad a la publicación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, existían oficiales que recibían una formación similar a la de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil de dicha Ley, con distintas denominaciones.

Cabe recordar que como disponía la Ley 28/1994, de 18 de octubre, la aplicación de la Ley 17/1989 al personal de la Guardia Civil hizo necesaria la adaptación de Escalas, por lo que los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil quedarán integrados, en la Escala Superior, desde la Escala Única: los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales titulados de la

Enseñanza Militar Superior y en la Escala Ejecutiva, desde la Escala Única: los Oficiales Superiores y Oficiales restantes.

Dicha distribución de los Oficiales en dos Escalas, Superior y Ejecutiva, estaba basada en el grado educativo exigido para el ingreso en cada una, equiparando la Escala Ejecutiva a la Escala Media de los Cuerpos Militares.

Tras el análisis comparativo de la formación recibida por los oficiales pertenecientes a la Escala Única no titulados de la Enseñanza Militar Superior de la Ley 17/89, de 19 de julio, así como los pertenecientes a la Escala Ejecutiva de la Ley 28/94, de 18 de octubre, siguiendo el mismo método que el desarrollado en este informe para la Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, de 25 noviembre, se considera que los ECTS de las diferentes asignaturas que contribuyen a la consecución de los descriptores de nivel 2 MECES (Grado) son similares a los obtenidos en este informe para la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.

Por todo ello, se propone extender los efectos recogidos en las conclusiones de este informe para la Escala de Oficiales de la Ley 42/1999, de 25 noviembre, previo a la entrada en vigor del EEES, en cuanto a la correspondencia con el nivel 2 del MECES (Grado), a los oficiales que obtuvieron el Primer Empleo Militar en la Escala única de Oficiales no titulados de la Enseñanza Militar Superior de la Ley 17/89, de 19 de julio, así como los pertenecientes a la Escala Ejecutiva de la Ley 28/94, de 18 de octubre, siempre y cuando se superen los complementos formativos que se convoquen con estos fines.

6 Otras cuestiones a tener en cuenta.

Se propone que el órgano correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conceda de oficio al personal de la Guardia Civil que se les otorgue los efectos de la correspondencia con el nivel 2 del MECES, la credencial recogida en la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, a los efectos de acreditación de dicha correspondencia.

Para ello, la Dirección General de la Guardia Civil remitirá al órgano correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el listado de los oficiales a los que les correspondería la concesión de dicha acreditación, una vez superen el complemento formativo que se establezca para la obtención del nivel 2 MECES (Grado).

Las credenciales de correspondiente al nivel MECES quedarán inscritas en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según se determine.

Madrid, a 22 de diciembre de 2016

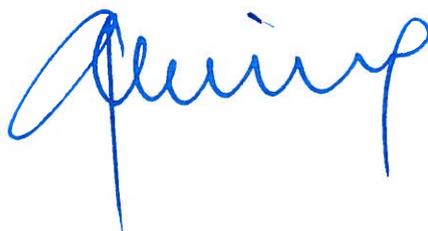
PROPONE:



Manuel Lorenzo Miguez

COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DEL PRIMER EMPLEO DE LA ESCALA DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL A LOS NIVELES DEL MECES

CONFORME:



José Luis Ulla Rega

SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

APRUEBA:



Miguel Ángel Galindo Martín
EL DIRECTOR DE ANECA

Anexo de normativa y documentación

Normativa mencionada en este informe

- Ley de 15 de julio de 1952, sobre Escalafón Único.
- Ley 97/1966, de 28 de diciembre, sobre clasificación de las enseñanzas militares.
- Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen de personal militar profesional.
- Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.
- Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
- Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudio para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1563/1995, de 21 de septiembre, sobre directrices generales de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para acceso a las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil.
- Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 434/2002, de 10 de mayo, sobre directrices generales de los planes de estudio para la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas, Superior de Oficiales y de Oficiales, de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.
- Real Decreto 597/2002, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de

ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil.

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Orden PRE/1479/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.
- Orden PRE/1480/2006, de 5 de mayo, por la que se aprueba el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.

Otra normativa y documentación consultada

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Guía de apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados de aprendizaje (ANECA).

